

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Ses meses.....	25 "
Tres id.	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Ses meses.....	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 27 del actual, número 86, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«El especial interés que al nuevo Estado merece institución tan fundamental como la familia, base insustituible del orden social, no puede permanecer indiferente ante el hecho de su criminal abandono, que si lesiona los vínculos conyugales por la Religión elevados a la categoría de Sacramento, hiere igualmente aquellos otros deberes que la paternidad o la filiación reclaman en el orden mismo del derecho natural como la más sagrada de las obligaciones.

Una sociedad cristiana y un Estado católico no pueden permitir, sin grave quebranto de sus primordiales intereses, esa agresión escandalosa a sus principios básicos, en la que con la desaparición del legítimo hogar concurren muchas veces otras formas graves de la delincuencia dañosa al orden, a la justicia y a la misma economía de la Nación.

Por ello, la mayor parte de las legislaciones penales, singularmente las más recientemente promulgadas, sancionan con severas penas el incumplimiento de estos deberes de asistencia familiar rectificando saludablemente el criterio de indiferencia que rigió como lógica secuela de sus prejuicios en los regímenes liberales.

No era posible que España, restauradora decidida de los principios religiosos que inspiraron su legislación tradicional, siguiera formando apáticamente entre los Estados aun insensibles a males de tanta gravedad y a subsanarlo viene esta disposición que, inspirada en las características esenciales de nuestro régimen, sirve

radicalmente a los postulados más imperiosos de la moral cristiana.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El que, abandonando maliciosamente el domicilio familiar o a causa de su conducta desordenada dejare de cumplir, pudiendo hacerlo, los deberes de asistencia, inherentes a la patria potestad, a la tutela o a su estado matrimonial preceptuados por las leyes, será castigado con prisión menor en su grado mínimo y multa de mil a diez mil pesetas.

Estas penas se impondrán en su grado máximo cuando el culpable dejare de prestar la asistencia indispensable para su sustento a sus descendientes menores o incapaces para el trabajo, ascendientes o cónyuges necesitados, a no ser que en este último caso se hallaren separados por culpa del referido cónyuge.

En todos los casos previstos anteriormente, además de la sanción señalada, podrá imponerse la privación del derecho de patria potestad, tutela o autoridad marital.

Artículo segundo. Los números quinto y sexto del artículo quinientos setenta y ocho del Código Penal quedarán redactados en la siguiente forma:

«Quinto. El padre de familia que sin descuidar los deberes de asistencia impuestos por la Ley respecto de sus hijos no les procurar la educación que sus facultades permitan.»

«Sexto. Los tutores o encargados de un menor de dieciséis años que desobedecieren los preceptos sobre instrucción primaria obligatoria.»

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a doce de

marzo de mil novecientos cuarenta y dos. = FRANCISCO FRANCO.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA
Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 27 del actual, y de acuerdo con el representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes de marzo, sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 40 decagramos.	0'39
Id. de cebada de 4 kilogramos	2'10
Id. de paja corta de 6 id.	1'50
El kilogramo de paja larga.	0'20
El id. de carbón	0'55
El id. de leña	0'23
El litro de petróleo	1'25
El id. de aceite	4'53

Burgos 30 de marzo de 1942. = El Secretario, Antonio Martínez Díaz. = V.º B.º = El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 20 de marzo de 1942.

Proceder, sin pérdida de tiempo, a la recaudación de las cuotas que los Ayuntamientos están obligados a satisfacer para el sostenimiento del Instituto de Estudios de Admi-

nistración Local y utilizar el mismo sistema recaudatorio que el año anterior.

Aprobar la cuenta que envía la Excmo. Diputación provincial de Madrid por gastos ocasionados por dementes naturales de esta provincia de Burgos.

Entregar a Pedro Casado, de Bahabón de Esgueva, su hija María Sagrario Casado Barbadillo, asilada en la Casa de Caridad.

No haber lugar a la admisión en la Casa de Caridad de Isidora Alonso Calvo, de Poza de la Sal.

Que pasen a ocupar el número correspondiente en el turno general de admisiones los expedientes de Francisca Marfín González, de Burgos, e Isabel Pérez Aguilar, de Villegas.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Proceder al pago de las cantidades señaladas por la Confederación Hidrográfica del Duero por las obras ejecutadas en los canales de la margen derecha del Arlanzón.

Hacer presente a los Ayuntamientos de Belbimbre y Villaverde Mogina que la Diputación les facilitará el oportuno proyecto en el caso de que se decidan a la construcción del camino que interesan por su exclusiva cuenta.

Informar que debe clasificarse como de interés general el establecimiento de dos Campamentos de Verano en el monte «Edilla», perteneciente a los pueblos de Quintana y Berrueza, del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.

Conceder autorización para ejecutar obras contiguo a caminos vecinales a D. Andrés Ochoa, de San Millán de San Zadornil y don Mariano Ortega, de Arlanzón.

Idem id. para desmochar unos árboles a D. Bernardo Santa Ollala Lara, de Burgos.

Vender a D. Antonio Saseta, de Santo Domingo de la Calzada, va-

rios árboles derribados por el viento en la carretera de Torman- tos a Pradoluengo.

Acceder a lo interesado por el Ayuntamiento de Villadiego sobre que se gestione la instalación del servicio telefónico en aquella villa.

Que se una a los antecedentes de su razón, para que sirva de apoyo a las peticiones que se van cursando a Madrid, la instancia de D. Abundio Alonso, industrial panadero de Albaina, (Condado de Treviño), expresando su apoyo a las gestiones sobre abastecimiento de artículos de consumo en Miranda de Ebro.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada del Balance de Comprobación y Saldos con referencia al día 31 de diciembre último y de la cuenta de Depositaria del 4.º trimestre de 1941, y que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL.

Elevar la oportuna solicitud a la Comisaría de Material Ferroviario para que autorice la construcción de cuatro vagones que, de momento, interesan.

Dar de baja como reproductor y vender un toro de la vaquería provincial.

En vista de lo expuesto por algunos vecinos del pueblo de Cardeñadizo, se acordó que se proceda a reparación del kilómetro primero de la carretera de Burgos a Barbadillo del Pez.

El Sr. Presidente da cuenta de la visita oficial girada a Miranda de Ebro, atendiendo a invitación de la Sociedad Cubiertas y Tejados, constructora de la fábrica FEFASA, con cuyo motivo las Autoridades de Burgos pudieron comprobar la diligencia puesta por las empresas interesadas para que en breve sea una magnífica realidad el proyecto de instalación en nuestra provincia de un centro fabril del máximo interés nacional, para cuyo logro la Diputación puso en juego todo su esfuerzo, y se acordó remitir oficios de felicitación a los Sres. Directores gerentes de FEFASA y de Cubiertas y Tejados.

Burgos 20 de marzo de 1942.— El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Impuesto de pagos.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 41 del Decreto de 29 de junio de 1926, se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de remitir, durante el próximo mes de abril, la certificación del 1'20 por 100 de pagos del primer trimestre del año actual, o sea la correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo, especificando por

separado en dicha certificación los pagos sujetos al impuesto y los no sujetos, conforme está ordenado.

Dicha certificación vendrá reintegrada con un tinte móvil de 0'25 pesetas.

Esta Administración recomienda a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento del mencionado servicio, no dando lugar a que se impongan a los morosos las multas que correspondan dentro de los límites establecidos en el párrafo 16, artículo 34 del Reglamento orgánico, en armonía con las disposiciones de las Leyes Provincial y Municipal vigentes, o que se nombren comisionados que pasen a recogerlas, cuyas dietas correrán a cargo de los Ayuntamientos.

Burgos 27 de marzo de 1942.— El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mosquera.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

El Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza, telegráficamente, me dice lo siguiente:

«Reitero con esta fecha Orden Sr. Ministro para que con el mayor entusiasmo se preste colaboración por parte de todos los Centros de Enseñanza oficial y privada a las iniciativas del Frente de Juventudes para el mayor éxito de los actos organizados con motivo del «Día de la Canción» que se celebrará el día 1.º de abril.»

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 27 de marzo de 1942.— El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

SERVICIO PROVINCIAL DEL CATASTRO

Valoración Agrícola.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios del término municipal de Isar, que con esta fecha se remiten al Sr. Alcalde de dicho término las secciones fiscales con la riqueza imponible poseída por cada propietario, para su exposición al público durante el plazo de quince días, a partir desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Burgos 28 de marzo de 1942.— El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia que compren-

de el encabezamiento y fallo que dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 10 de marzo de 1942. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial ha visto, en grado de apelación, los autos de juicio ejecutivo, en reclamación de 17.000 pesetas, en concepto de principal, cuyos autos proceden del Juzgado de primera instancia número 2, de Santander, promovidos por don Manuel González López, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Santander, representado y defendido, respectivamente, por el Procurador D. Guzmán Pisón González y el Letrado D. Pedro Jesús García de los Ríos, siendo demandada D.ª María Luisa González Zapico, mayor de edad, soltera, profesora de piano y de la misma vecindad que el actor, la que litiga en concepto de pobre, representada por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigida por el Abogado D. Pedro Alfaro Arregui, habiendo informado en su pro en el acto de la vista el Letrado D. Pedro Alfaro y Alfaro. También se dirigió la demanda contra D.ª Edelmira Zapico Martínez, mayor de edad, viuda y vecina de Santander, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad Amalia y Antonia González Zapico y contra don Aquilino González Zapico, igualmente mayor de edad y vecino de repetida capital, sin que conste su oficio o profesión, así como tampoco esta circunstancia respecto de D.ª Edelmira, habiendo sido ambos declarados en rebeldía por el Juzgado de instancia,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la falsedad del contrato ífculo, base del presente juicio ejecutivo, y, en su consecuencia, acordamos no haber lugar a pronunciar sentencia de remate, y por tanto la absolución de los demandados, con alzamiento del embargo practicado e imposición al actor de las costas de primera instancia, no haciéndose especial declaración de las originadas en esta alzada, y cuide en lo sucesivo el Juez sentenciador don José Baldoa Conde observar la meritada puntualización. En lo que con la presente resolución esté conforme la recurrida la confirmamos y en lo que discrepe la revocamos. Por la rebeldía de los demandados D.ª Edelmira Zapico Martínez, por sí y como representante legal de sus hijos menores Amalia y Antonia González Zapico y D. Aquilino González Zapico, notifiqueseles esta sentencia en la forma determinada en la Ley. A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Alva-

rez.—Constancio Pascual.—Amando Salas.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para notificación a los demandados rebeldes doña Edelmira Zapico Martínez, por sí y como representante legal de sus hijos menores Amalia y Antonia González Zapico y D. Aquilino González Zapico, expido la presente en Burgos a 17 de marzo de 1942. = Amando Fernández Soto.

Aranda de Duero.

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 17 de 1937 se ha tramitado sumario sobre malversación de caudales públicos contra Santos Parra Pinto, vecino de Castrillo de la Vega; en cuyo procedimiento fueron embargados como de la pertenencia de dicho sujeto los bienes siguientes:

Una casa y corral, en el casco del pueblo de Castrillo de la Vega, y su calle de San Roque, señalada con el número 39, número 636 del Registro, que linda por derecha e izquierda con calle y espalda casa de Manuel García, tasada en 4.460 pesetas.

Una viña, en el término de Castrillo de la Vega, al pago del Pradillo, de doscientas cepas que linda N. Pedro Pinto, S. Jorge. Revenga, E. camino y O. Ruperto Valladolid, en 250.

Otra en Dieza, con cincuenta cepas, que linda N. camino, S. Nicomedes Camarero, E. baldío y O. Enrique Benavente, en 45.

Otra al Regajo, en el mismo término, de sesenta cepas, que linda al N. Cleto de Perosanz, sur baldío, E. Primo Pinto y O. camino, en 30.

Otra tierra al Espinillo, en el mismo término, de seis celemines, que linda al N. Vicente N., S. Gregorio Ortega, E. Leoncio Parra, y O. herederos de Andrés Camarero, en 100.

Otra tierra en Valpechizo, de cuatro celemines, en el mismo término, que linda al N. Juan Gil, sur raya de Campillo, E. Federico Martín y O. herederos de Leoncio Parra, en 40.

Otra al mismo pago que la anterior, de seis celemines, que linda al N. Justa Revenga, S. Segundo Arranz, E. Saturnino Cid y oeste Patricio Valladolid, en 35.

Otra en la Travesaña, en el mismo término, de dos celemines que linda N. Ignacio Revenga, sur Segundo Arranz, E. Sinforiano Sualdea y O. Epifanio Sualdea, en 35.

Por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública su-

basta por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes anteriormente reseñados, señalándose para ella el día 26 de mayo próximo a las doce horas en la sala de audiencia de este Juzgado, cuya subasta habrá de celebrarse con las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del avalúo.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del nuevo tipo de subasta.

3.^a Se podrá optar separadamente a cada finca si bien tendrá preferencia aquel que opte a la totalidad de los bienes,

4.^a No existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, siendo de cuenta del rematante su habilitación; y

5.^a Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Aranda de Duero a 26 de marzo de 1942.—El Juez, Valeriano Valiente Delgado.—El Secretario judicial, José Parga.

Roa.

D. Manuel de la Cruz Presa, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y como comprendidas en el número 2.^o del artículo 855 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Encarnación Rodríguez de la Cruz e Ignacia Pérez Rodríguez, de 16 años de edad, gitanas, hijas de José y María la primera, y de Antonio y Juana la segunda, las cuales se hallaban presas en el depósito municipal de Peñafiel a disposición de este Juzgado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de constituirse en prisión, en el sumario que contra las mismas me hallo instruyendo sobre robo de chorizos y otros artículos alimenticios, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declaradas rebeldes, parándose el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de las expresadas gitanas, y, caso de ser

habidas las pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Roa a 21 de marzo de 1942.—El Juez, Manuel de la Cruz Presa.—El Secretario, P. de la Fuenie.

San Sebastián.

EDICTO

Por el presente, se cita a Nieves Garachol García, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, en la calle de Sagues, número 1, 3.^o C. y posteriormente al parecer se ausentó a Miranda de Ebro, donde residió en la Plaza de Toros, a fin de que comparezca el día 14 de abril, a las diez y media horas de su mañana, ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de San Sebastián, en calidad de testigo, y a las sesiones del juicio oral que en dicho día y hora, tendrán lugar en la causa 523 de 1940, que se instruyó por el Juzgado de Instrucción número 1 de la misma ciudad, contra Juan Garmendía Lecuona, por el delito de lesiones; apercibiéndola a la misma que de no comparecer sin alegar justa causa, la parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

San Sebastián 20 de marzo de 1942.—El Secretario judicial, Miguel Alvarez.

Requisitorias.

Amando Murga Sáez, hijo de Amando y de Emilia, natural de Burgos, de estado soltero, profesión conductor, de 31 años de edad, de estatura 1.740 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, sin señas particulares, domiciliado últimamente en la calle Ros de Olaño, número 7, Madrid, procesado por desertión; comparecerá en el término de quince días, ante D. Oseas Javier Calero, Juez instructor del tercer Batallón del Regimiento de Automóviles de la Reserva General.

Fuencarral 2 de marzo de 1942.—El Teniente Juez instructor, Julián Gómez.

Por la presente se llama y cita a Pedro Alonso Camean, de 39 años de edad, soltero, que fué cabo de la Legión, hijo de José y de María, natural de Sofán-Carballo (La Coruña), conocido también por los nombres de José Alonso Camean y José García Fuentes y (a) *El Gasolina*, que últimamente residió en Orense y Bilbao, para que comparezca ante este Juzgado Militar número 4, de Burgos, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente, pues de no hacerlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar y se suplica a las Autoridades de todo orden procedan a la busca y captura y

conducción del referido Pedro Alonso, poniéndolo en a cárcel a disposición del que suscribe.

Burgos 24 de marzo de 1942.—El Juez instructor, Leandro Pérez Ortiz.—El Secretario, Pfo Blanco Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Burgos.

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 27 del actual, acordó las habilitaciones de crédito extraordinario y suplementos de créditos que se detallan, con cargo al sobrante de la liquidación del presupuesto ordinario de 1941:

Habilitación de crédito extraordinario

Capítulo 1.^o, artículo 4.^o, partida 11 bis, para reconocimiento y pago de varias cuentas y facturas por servicios y suministros a la Corporación en los ejercicios de 1939, 1940 y 1941 (entre ellas por obras en los ríos Pico y Vena de 1940), según relación unida al expediente, pesetas 266.309,34.

Suplementos de crédito

Capítulo 7.^o, artículo 2.^o, partida 155 (Servicios eventuales de limpieza de la vía pública), 2.200 pesetas.

Capítulo 8.^o, artículo 1.^o, partida 157 (Haberres Médicos Entidades Menores), 1.211,17 pesetas.

Capítulo 8.^o, artículo 1.^o, partida 157 (Quinquenios idem), 861,91 pesetas.

Capítulo 8.^o, artículo 1.^o, partida 157 (Subsidio familiar idem), 105,65 pesetas.

Capítulo 8.^o, artículo 1.^o, partida 161 (Cuota Patronato Nacional Antituberculoso), 0,30 pesetas.

Capítulo 11, artículo 1.^o, partida 226 (Construcción y reparación de Fielatos), 10.111,85 pesetas.

Capítulo 11, artículo 3.^o, partida 233 (Pavimentación calles Héroe del Alcázar y General Sanjurjo), 7.513,85 pesetas.

Capítulo 11, artículo 3.^o, partida 234 (Construcción de aceras calle Rey D. Pedro), 11.606,87 pesetas.

Suma total: pesetas 299.718,94.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, puedan formularse reclamaciones ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, dentro del término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si contra la anterior propuesta no se formularan reclamaciones el acuerdo que de conformidad adopte el Ayuntamiento Pleno será firme y ejecutivo, sin que contra el mismo proceda ulterior reclama-

ción en vía gubernativa ni en la contencioso-administrativa.

Burgos 28 de marzo de 1942.—El Alcalde accidental, Lucas Rodríguez.

Alcaldía de San Juan del Monte.

Para dar cumplimiento a la Circular de la Administración de Rentas Públicas de la provincia de siete del actual, se hace necesario que todos los propietarios de fincas rústicas de este término municipal que hayan sufrido alteración en las mismas por compra, herencia permuta u otro medio cualquiera de traslado de dominio, presenten durante el plazo de quince días desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de altas y bajas con los documentos acreditativos reintegrados con un sello móvil de veinticinco céntimos de peseta y la nota de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda pública, sin cuyo requisito no serán admitidos en la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1943, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna relación.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

San Juan del Monte a 18 de marzo de 1942.—El Alcalde, Ambrosio Sancho.

Alcaldía de Milagros.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana en este término municipal, pueden presentar las relaciones reintegradas con un timbre móvil de 0,25 pesetas, acompañadas de las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas; y las presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días a contar de esta fecha, pasado que sea, no serán admitidas, expresando además, cabida, linderos y pago donde radican.

Milagros 25 de marzo de 1942.—El Alcalde, José Gil.

Alcaldía de Santa María Ribaredonda.

Para que el Ayuntamiento y Junta Pericial del Catastro de esta villa puedan ocuparse de la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y recuento de la ganadería, de este término municipal que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos, para el año de 1943, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas, por compra-venta, permuta

a, herencia o legado, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de un mes, declaraciones juradas de alta de las fincas con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, y documentos que acrediten la traslación y pago de Derechos Reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito y pasado el tiempo señalado no se admitirá ninguna.

Santa María Ribarredonda 18 de marzo de 1942.—El Alcalde, Victor López.

Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos.

Por estar servidos con carácter provisional, se anuncian vacantes los cargos de Depositario municipal y Recaudador de los fondos del Ayuntamiento, para su provisión definitiva, con el haber de 25 pesetas anuales de gratificación la de Depositario y el 3 por 100 de las cantidades que recaude como tal la de Recaudador municipal.

Las condiciones para presentarse a este concurso son las siguientes:

1.ª Ser español, mayor de 25 años y menor de 45, extremo que se justificará con la partida de nacimiento legalizada.

2.ª Ser residente en este municipio y observar buena conducta, extremos que justificará con el certificado correspondiente.

3.ª Carecer de antecedentes penales, justificación que hará con el documento correspondiente de la Dirección de Penales.

4.ª Saber leer y escribir correctamente y conocer las cuatro reglas aritméticas.

5.ª No haber sido expulsado de ningún Organismo estatal, provincial o local que lo hará mediante declaración jurada.

6.ª Hacer un depósito en el Banco de España a favor del Ayuntamiento, como garantía del cargo, de una cantidad efectiva que no será inferior a 8.000 pesetas y presentar fiador vecino de esta villa, a satisfacción del Ayuntamiento. El depósito se justificará haciendo entrega del resguardo a este Ayuntamiento.

Al hacer la designación, mencionado Ayuntamiento tendrá en cuenta como preferencia a los que ostenten las cualidades siguientes:

a) Caballero Mutilado de guerra por la Patria.

b) Excombatiente.

c) Excautivo de guerra.

d) Huérfano de la misma.

Para justificar los extremos antedichos, los solicitantes deberán presentar certificados de la Unidad o Cuerpos que corresponda.

De no presentarse solicitantes que reúnan las condiciones de preferencia indicadas anteriormente, el Ayuntamiento designará libre-

mente la persona que reúna méritos suficientes para el desempeño de los cargos y ofrezca plena garantía a juicio de la Corporación.

Las solicitudes escritas de puño y letra, serán presentadas ante el Ayuntamiento, en el plazo de treinta días hábiles, contados de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y serán reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre del Estado, así como los demás documentos, no siendo admitidas las que no reúnan aquellos requisitos.

Santo Domingo de Silos 26 de marzo de 1942.—El Alcalde, Fernando Lostau.

Alcaldía de Trespaderne.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 125 pesetas.

Los aspirantes que habrán de ser mayores de edad y personas solventes, presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes debidamente reintegradas y bajo una persona que salga de fiador, en un plazo de quince días, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Trespaderne 17 de marzo de 1942.—El Alcalde, Rogelio Barredo.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Aranda de Duero.

Agencia ejecutiva de Vadocondes. Julián Moreno Pastor, Agente Ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda en dicha zona y término,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue para hacer efectivos los descubiertos a favor de la Hacienda por el concepto de Rústica y años de 1938 y acumulados hasta el 1941, aparecen en descubierto los contribuyentes que a continuación se relacionan, y no habiendo sido posible practicar diligencia de notificación de único grado de apremio, por no tener el domicilio en el expresado pueblo de Vadocondes, ignorándose su actual paradero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se les requiere por medio del presente, a fin de que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el expediente por sí, representante en forma o señalen domicilio para oír las notificaciones y demás diligencias a que el mismo dé lugar, transcurridos los cuales, se les seguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones ni requerimientos.

Contribuyentes que se citan:

Agapito Aparicio, adeuda 7,58 pesetas.

Alejandro Aparicio, 26,48.

Arturo Martín Mayor, 29,38.
 Angel Martín Pascual, 15,36.
 Testamentaria de Cipriano Bernal, 20,90.
 Cándido Bernal, 26,44.
 Demetrio Abad, 18,33.
 Doroteo Martín, 18,18.
 Escolástica Abad, 76,65.
 Eugenia Baciero, 27,01.
 Francisco Arranz, 49,66.
 Hermes Martín Gutiérrez, 25,95.
 Ignacio García, 16,77.
 Juan Abad, 23,67.
 Julián Aparicio, 8,55.
 José Baciero, 55,89.
 Julián Martín García, 82,77.
 Juana Sanz Leal, 151,12.
 León Abad, 25,05.
 Liborio Martín García, 148,79.
 Laureano Sanz, 27,87.
 León Pascual Aparicio, 20,16.
 Matías Mateo Miguel, 26,53.
 Mariano Sualdea, 7,72.
 Miguel Miguel Villamayor, 4,54.
 Pablo Arranz del Amo, 18,15.
 Patricio Miguel Cuñado, 14,02.
 Raimunda Ceza Campo, 160,36.
 Ramón Cebas Sancho, 44,81.
 Salvador Gil Martín, 21,85.
 Saturnino Simón, 20,94.
 Tomás Ceza Sebastián, 96,82.
 Telesforo Ceza Martín, 27,13.
 Víctor Gil Martínez, 7.
 Victoriano Sanz Martín, 20,95.
 Dominica Castilla, 85,60.
 Diego Castilla hermanos, 26,91.
 Félix Arroyo Ríos, 87,76.
 Francisco Cuesta Llorente, 50,32.
 Florentino Miguel Miguel, 7,01.
 Francisco Martín Martín, 22,34.
 Honorato Hormaechea García, 29,73 pesetas.
 Gertrudis Castilla, 45,41.
 Lucio Martín García, 79,11.
 Leoncio Castilla Sancho, 29,35.
 Juana Martín Martín, 19,54.
 Victoriano Escolar, 104,30.
 José Castro Aparicio, 40,18.
 Celestino Escolar Gil, 133,96.
 Dionisio Escolar Castilla, 115,25.
 Manuel Martín García, 85,41.
 Pio Castilla, 82,33.
 Bartolomé Cebas Bueno, 39,93.
 Baltasar Molinero, 9,34.
 Conciliación Cuesta López, 44,78.
 Cayetano Morales Aguilera, 9,73.
 Carlos Sancha Gil, 7,01.
 Cándido Campos de la Maza, 2,83.
 Eloy Cuesta Llorente, 53,66.
 Enriqueta García Hormaechea, 30,43 pesetas.
 Felipa Cebas Sancho, 38,92.
 Fausto Iglesias Martínez, 123,88.
 Feliciano Martín Bueno, 34,63.
 Fabriciano Santa María Sanz, 9,22.
 Gregorio Gil Leal, 35,04.
 Saturnino Bueno Domingo, 7,26.
 Gregorio Gil Leal, 35,05.
 Víctor Gil, 42,30.
 Andrés Gil Martínez, 22,27.
 Braulio Cuesta Martínez, 27,93.
 Celedonio Gil Martínez, 26,59.
 Eustaquio Langa Leal, 29,29.
 Francisco Castilla Juez, 25,90.
 Gregorio Aparicio, 16,83.
 Gregorio Leal Simón, 107,47.
 Ezequiel Pascual Andrés, 57,76.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Vadocondes a 14 de marzo de 1942.—El Agente Ejecutivo, Julián Moreno.

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de marzo de 1942.

Número 50....

Número 51....

Núm. 52. Gobierno Civil. Circular por la que se prorroga el precio actual de las carnes.

Núm. 53....

Núm. 54....

Núm. 55....

Núm. 56....

Núm. 57....

Núm. 58....

Núm. 59....

Núm. 60. Gobierno Civil. Circular copiando la Ley por la que se concede un subsidio vital alimenticio y se regulan las pensiones a los padres pobres de los sacerdotes víctimas de la barbarie roja.

Núm. 61. Gobierno Civil. Circular haciendo pública la Ley por la que se reduce el tipo de gravamen del impuesto sobre el consumo de electricidad para usos distintos del alumbrado.

Núm. 62. Gobierno Civil. Circular por la que se modifican determinadas bases y tipos del impuesto de Consumos de lujo (antiguo «Subsidio»).

Núm. 63....

Núm. 64....

Núm. 65. Gobierno Civil. Circular copiando la Ley por la que se dictan normas para la valorización de los bienes de los responsables políticos.

—Idem. Idem id. la Ley por la que se dispone que el importe del 20 por 100 de Propios de los bienes que adquiera o administre el Patrimonio Forestal del Estado, pase a formar parte de los recursos pertenecientes a dicho organismo.

Núm. 66. Gobierno Civil. Copia de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se dictan instrucciones para el repartimiento de las cifras globales de riqueza rústica y pecuaria entre los contribuyentes de cada Municipio en régimen de Amillaramiento y para regular las funciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en relación con el perfeccionamiento y mejora de los Registros fiscales y Amillaramiento.

Núm. 67. Gobierno Civil. Copia de id. id. id. (Continuación).

Núm. 68. Gobierno Civil. Copia de id. id. id. (Conclusión).

Núm. 69. Gobierno Civil. Circular por la que se define concretamente qué ha de entenderse por percepción extraordinaria, a efectos de la fijación de cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales.

Núm. 70. Gobierno Civil. Circular por la que se resuelve se consideren divididos los suministros en orden al establecimiento de las acometidas en instalaciones eléctricas en los tres grupos que se mencionan.

Núm. 71. Diputación Provincial. Circular referente a la contribución territorial rústica y pecuaria.

Núm. 72. Gobierno Civil. Circular sobre el consumo de electricidad para usos distintos de alumbrado.

Núm. 73....

Núm. 74....